The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

115

EL gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes SABED: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Decreto N.° 129.=El congreso constitucional del estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, teniendo en consideracion los obstaculos que se han presentado para el esacto cumplimiento del decreto número 92, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

ART. 1.° Interin pueden establecerse en el Estado las Escuelas Lancasterianas de que habla el Decreto número 92, hará el ejecutivo se establescan seis publicas de primeras letras bajo las bases designadas en aquella ley y con las modificaciones siguientes.

ART 2.° Las seis Escuelas se repartirán en los tres departamentos procurando el Gobierno se establescan en los puntos mas sentricos y que tengan necesidad de este auxilio

ART. 3.° El sueldo de los Maestros será el de quinientos pesos anuales.

ART. 4.° La donacion de gratitud que den los niños educados se reduce á seis pesos en estos establecimientos.

ART. 5.° Los Ayuntamientos de los pueblos en que se establescan las Escuelas, desepeñarán las obligaciones prescritas en dicho decreto á los de las cabeceras de departamento.

ART. 6.° Los directores remitirán al gobierno anualmente en el mes de Noviembre, un juego de planas de todos los niños de su establecimiento, que servirán para graduar sus adelantos: dichos juegos se le pasarán al congreso en union de la memoria, con una nota que esprese el estado en que se haya la educacion, y manifestando las trabas que se presenten para su adelanto.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, públicar y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario á 13 de Abril de 1830.—*Vicente Valdéz*, presidente. *Mariano Garcia*, diputado secretario.—*José Maria Aragon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario 14 de Abril de 1830.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle,
Secretario.